



Quarenta noventa y dos.

NELLO QUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y ONCE.

HABILITADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1812.

ponble, solicitando de la S. Marquesa de Casa
Villy a fin de q. se le el Dorel q. tiene propio y
de no avistarse con el e. Mayor de Casas Capu-
tulares p. q. se de el q. ahy en ellas como los demas
excesos q. se necesitan y puedan solicitar del Excmo
S. Capitan genl. de Navarra p. q. se provean de los
q. se hallan en el R. Arrend.

Informe al Real
Consejo y Diputa-
cion sobre la soli-
citud de los Panade-
ros a la quota en
la tripa

Informe en que se expone, mediante la citacion gen-
eral despachada el Informe dado por el Excmo. S. de
Diputacion del Comercio en el Exped.
al Excmo. S. de Panaderos en solitud a q. se les
aumente la cuota q. tienen señalada en su obra de
Chirra y demas q. contiene, expresandose en dho. In-
forme q. los Panaderos es una parte integrante del Ci-
udadano y a quien se deve practicar en sus arregladas
plantas segun de ello consta lo q. se dice perjuicio
a los demas vecinos, pues no lo es quando se trata
de quitarles lo q. no les corresponde como sucede en el
presente caso, pues lo q. se sucedera es en buena ad-
ministracion de justicia dar a cada uno lo q. le tu-
yo por no ser conforme q. los Panaderos sean
acomodados por los demas Ciudadanos sean
descorridos por sus propios q. se titulen, siendo un
principio irrefragable q. en un ca. de numero de suge-
tos una parte de Consideracion los destruye, y la
misma division entre infinitos a proporcion no es

